

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta y con voto unánime el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

### APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES DE LICENCIA MUNICIPAL, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIÓN, DERECHOS Y OTROS CON RESPECTO A LA DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE "MUY ALTO RIESGO DE COLAPSO Y/O EN CONDICIÓN DE INHABITABILIDAD" A CARGO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del pago de tasa municipal correspondiente a los trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a demolición y construcción de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabitabilidad" a cargo de las entidades del sector público en el distrito de Ancón, por el plazo de 3 años, computarizado a partir desde la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El acogimiento a la presente Ordenanza deberá ser por escrito, solicitándose en forma expresa la aplicación de la exoneración en el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación con fines de demolición; así como, las sanciones que la Municipalidad considere debido a las edificaciones existentes que no acrediten autorización municipal, y deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia establecido.

**Artículo Tercero.-** Los procedimientos de Licencia de Edificación con fines de demolición que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a la exoneración aprobada en el artículo primero dentro del plazo de vigencia establecido.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga del plazo establecido en el artículo primero.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Defensa Civil y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación inmediata de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

## Ordenanza que crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad

### ORDENANZA N° 419-2019-MDA

Ancón, 20 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 207-2019-GM/MDA de la Gerencia de Municipal, Informe N° 282-2019-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°656-2019-SGPS-GAFDES/MDA, Informe N° 103-2019-OMAPED-SGPS-GAFDES-MDA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales;

Que, la citada Carta Magna prescribe en su artículo 7°, que la persona incapacitada para ver por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que el literal h) del artículo 70.2 de la mencionada Ley General, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad al administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Concejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario la implementación del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Ancón, el cual contienen los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la ley N° 29973, con excepción del registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley general de la persona con Discapacidad; y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los crea;

Que, mediante Resolución de la de presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", la misma que tiene por objeto establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en ejercicio del rol rector del CONADIS;

Que, por tanto, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica

<sup>1</sup> Se hace referencia a lo indicado en el inciso f) del Artículo 57.1 del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, respecto a las sanciones que podrían ocasionar las edificaciones que no cuenten con autorización municipal.

de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### **ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 1º.- DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Crease el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Ancón, el mismo que constituye una base de datos relacionados a los datos personales y la información referida a la discapacidad de las personas incorporadas en el mismo; el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de sanciones por incumplimiento de la Ley General de Persona con Discapacidad.

#### **Artículo 2º.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

La información referida a la salud contenida en el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditado; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Municipal se efectuará conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree.

#### **Artículo 3º.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

La Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad es la responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro Municipal de Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido por la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", aprobada por Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE.

#### **Artículo 4º.- MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA).**

Encargar a la Gerencia Municipal disponer las acciones necesarias para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza N° 405-2019-MDA de 288 de marzo de 2019, a efectos de incorporar los Procedimientos vinculados con el Registro Municipal creado en virtud a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUJ  
Alcalde

1850267-1

## **MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Disponen la recepción de obras básicas de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito**

### **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 050-2020-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 20 de enero de 2020

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 77567 de fecha 13 de diciembre del 2019; seguido por don LEONARDO RAMOS APANCHO y OTROS, por el cual solicitan la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 9,822.51 m<sup>2</sup>, constituido por el lote 51-A del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Partida Registral N°12242302 se indica que el terreno de 9,822.51 m<sup>2</sup> que formo parte del lote 51-A del fundo La Estrella se tiene como propietarios: Edgar Calsin Cari casado con Yony Rosa Gutiérrez Ludeña de Calsin; Zenón Danlees Ludeña casado con Jovita Alvarado Gonzales de Danlees; José Carlos Alcarraz Romero casado con Yolanda Haydee Aponte Uchuya; Hipólito Romero Humareda casado con Tarcila Ayala Orejón de Romero; Víctor Condo Huamani casado con Estela Cruz Caballero; Segundo Miguel Zavaleta López casado con Delia Cárdenas Castillo; Alberto Paullo Gómez casado con Julia Albina Gutierrez Mendoza; Leonardo Ramos Apancho casado con Dionisia Cirila Araujo Bautista de Ramos; Pedro León Araujo Bautista; María Luisa Jorge Huacachi; Maritza Lucinda Araujo Bautista; Pedro Pablo Araujo Contreras casado con Isabel Bautista Mantilla de Araujo; Martha Isabel Araujo León; Enrique Edilio Maguñía Moya casado con Rosalbina Blanca Mendoza Macha; Rosa Sabina Apancho Araujo; Pelagio Mendoza Sulca casado con Valeriana Coronado Gutiérrez de Mendoza; Diógenes Cárdenas Vega casado con Lastenia Cori Suarez de Cárdenas; Fortunata Gonzales Mantilla Vda. de Salazar; Santiago Pablo Yancan Montero casado con Edelmira Mancilla Herrera; Jorge Luis Román Mansilla casado con Rosa Gloria Iparraguirre Huanca; Maurilio Enciso Fernández; Moisés Córdova Leyva casado con Guillermina Enciso Fernández de Córdova; Pelayo Isaías García Humareda; Juan Alejandro Mendoza Escobar; Geovanna Mercedes Quispe Flores; Rolando Corpus Quispe Pretel casado con Yolanda Alcarraz Romero de Quispe; Honorato Mendoza Sulca casado con Maximina Báez Janampa de Mendoza; Marcelino Pedro Montes Villa casado con Alicia Romelia Ramos Bruno; Severo Clement Javier Huamán; Juana Lucía Callocontó Jorge; Víctor Espinoza Berna casado con Luisa Sayas Mendoza de Espinoza; María Isabel Prado Anaya de Muñoz; Lidio